

Resolución Gerencial N° 191-2026-MDP/GM

Pichari, 22 de junio del 2026.

VISTOS:

La Carta N° 012-2026-CEN/CVPV-RO de fecha 29 de mayo de 2026; Carta N° 17-2026-EECA/SO de fecha 01 de junio de 2026; Informe N° 1121-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 05 de junio del 2026; Informe N° 778-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 09 de junio de 2026; y la Opinión Legal N° 552-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 17 de junio de 2026; y demás documentos que contiene en ciento sesenta y seis (166) folios, sobre la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 071-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"** con CUI N° 2672392, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, en el artículo 198 ampliación de plazo contractual en obras numeral 198.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable;

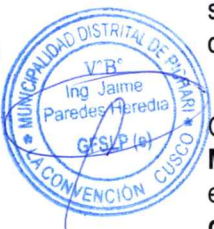


Que, en el artículo 200 (procedimiento de ampliación de plazo) numeral 200.1 del citado Reglamento, señala que, en el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista;



Que, con fecha 31 de octubre del 2025, se suscribió el Contrato N° 071-2025-MDP/GM-OA, entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y de otra parte, el **CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA**, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"** con CUI N° 2672392, derivado de la Licitación Pública Abreviado de Obras N° 011-2025-MDP/C-1, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 012-2026-CEN/CVPV-RO, de fecha 29 de mayo del 2026, el Residente de Obra, eleva al Representante Común del **CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA**, el expediente de ampliación de plazo N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**, quien, mediante Carta N° 013-2026-EYLG-RC-CEN, de fecha 01 de junio del 2026, eleva a la Gerencia General del GRUPO ABSIDE SAC, para su respectiva evaluación;





Que, mediante Carta N° 17-2026-EECA/SO, de fecha 01 de junio del 2026, el Supervisor de Obra remite el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 01 al Gerente General de GRUPO ABSIDE SAC, recomendando su aprobación por el término de diez (10) días calendario; de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"** indicando que la causal es debido "Cuando se produzca eventos no atribuibles al contratista que originen la Ampliación de Plazo";



Que, mediante Informe N° 1121-2026-MDP/GM(GFSLP/AAIN-G, de fecha 05 de junio del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobar la ampliación de plazo de ejecución de Obra N° 01, por un total de diez (10) días calendario, solicitado por el CONSORCIO EJECUTORA NOGALPAMPA, por haberse verificado la incidencia directa de los eventos meteorológicos en el plazo contractual, causa no imputables al Contratista, en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**;



Que, mediante Informe N° 778-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 09 de junio del 2026, el Subgerente de ejecución de Obras, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y recomienda aprobar la ampliación del Pazo N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**, por el término de diez (10) días calendario, por haberse verificado una incidencia directa de eventos climatológicos (lluvias) durante el plazo contractual;



Que, mediante Informe N° 0435-2026-MDP/OGPP de fecha N° 12 de junio de 2026, La Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva a la Gerencia Municipal opinión presupuestal sobre ampliación de plazo N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**, advirtiendo que la Municipalidad Distrital de Pichari no cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiero para atender eventuales mayores gastos generales, mayores costos de supervisión u otros conceptos económicos que pudiera derivarse de la aprobación de la referida ampliación de plazo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 175-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de marzo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **OPINA que es PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**; por el término de diez (10) días calendario, solicitado por el CONSORCIO EJECUTORA NOGALPAMPA; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista; previsto por el artículo 198 numeral 198.1 literal a) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en resumen, resulta viable la ampliación de plazo N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"** conforme a lo prescrito en el artículo 200 procedimiento de ampliación de plazo numeral 200.1 del Reglamento, señala que, en el caso de ejecución de obras. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho

plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladipoc, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista;

Bajo dicho contexto, se advierte, que los Responsables de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**, solicitan la ampliación del plazo, señalando que la ampliación del plazo se debe a las precipitaciones pluviales que ocasionaron la paralización temporal de las actividades constructivas vinculadas a la ruta crítica del proyecto, afectando la secuencia programada de ejecución y produciendo retraso en el cumplimiento del plazo contractual, incidencias que se encuentran anotadas en el Cuaderno de Obras, consignando las horas afectadas de inicio y término de dichos eventos; por lo que es viable la ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA**;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la ampliación de plazo N.º 01 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**; por el término de diez (10) días, solicitada por el **CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; previsto por el artículo 198 numeral 198.1 literal a) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Gerencial al representante legal del **CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA**, para su conocimiento fines pertinentes de Ley.

ARTICULO CUARTO.- Que, la presente ampliación de plazo no implica por sí misma el reconocimiento automático de mayores costos, los cuales serán evaluados y tramitados conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OGA
GDT
SGEO
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/jsr